

RV: Recurso de marvis.pdf

carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 3:02 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO MARVIS CONSTRUCTORA
RADICACION 2018-00742

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DE
REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION A PROVIDENCIA
EMANADA POR SU DESPACHO.

NOTA. - FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARVIS CONSTRUCTORA
RADICACION: 2018-00742

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION AL AUTO No. 840 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2022 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2022, MEDIANTE EL CUAL RECHAZA LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO PASIVO, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.626.136 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 41.557 expedida por el C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, según poder que en legal forma me ha otorgado y que se encuentra adjunto al expediente a ud, con todo respeto comparezco por medio del presente escrito estando en el término de ley para interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION AL AUTO No. 840 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2022 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2022, MEDIANTE EL CUAL RECHAZA LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO PASIVO, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO previo a las siguientes consideraciones:

SE INICIA PROCESO EJECUTIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDANTE CONTRA LA SOCIEDAD Y OTROS LA CUAL REPRESENTO., LA CUAL LE CORRESPONDIO A SU HONORABLE DESPACHO.

DANDO EL IMPULSO PROCESAL SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE PASIVA Y ESTA CONFORME A DERECHO PRESENTA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPONE EXEPCIONES DE FONDO PARA QUE SEAN TENIDAS EN CUENTA EN SU RESPECTIVO MOMENTO PROCESAL, Y PARA ELLO SOLICITO LA PRACTICA DE PRUEBAS QUE HOY SU HONORABLE DESPACHO EXPRESA RECHAZARLOS, POR LO QUE A CONSIDERACION DEL SUSCRITO CERCENA EL DERECHO DE DEFENSA DE LA PARTE QUE REPRESENTO PARTE PASIVA.

Su honorable despacho mediante auto de sustanciación No. 840 de fecha 17 de junio del 2022 publicado en estado el 21 de junio del 2022, en su parte resolutive rechaza las pruebas solicitadas dentro de la contestación de la demanda presentada por el suscrito, aduciendo en su parte considerativa que el interrogatorio de parte e inspección judicial "no es necesaria pues obra en el expediente suficiente material probatorio documental" "lo mismo ocurre con el pedimento de la inspección judicial", al mismo tiempo expresa en el auto que "la prueba trasladada es inútil" de esta forma procede a dictar sentencia anticipada escrita.

Frente a lo anterior, es preciso indicarle a su señoría que esta cercenando el derecho de defensa de mi mandante, dado que no ha tenido en cuenta LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO QUE CUALQUIER MEDIO PROBATORIO ES VALIDO Y SU HONORABLE DESPACHO AL CERCENAR LAS PRUEBAS PEDIDAS PRACTICAMENTE VIOLA EL DERECHO DE DEFENSA Y HOY SOLICITO MEDIANTE EL PRESENTE RECURSO QUE SE VERIFIQUE EL CONTROL DE LEGALIDAD CONFORME A DERECHO.

ASI MISMO EXPRESA EN LA PROVIDENCIA RECURRIDA QUE SE DETERMINA TOMAR SENTENCIA ANTICIPADA PERO ILUSTRE JUZGADORA ESTA CONDICION NO OPERA POR CUANTO LA NORMA EXPRESA ARTICULO 278 DEL C.G DEL PROCESO INCISO 2 QUE DICE:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA EL DESPACHO QUIERE LA PRACTICA DE UNA PRUEBA DE OFICIO, LO CUAL CONTRAVIENE LA NORMA.

EN CONCRETO ILUSTRE JUZGADOR CONSIDERO QUE NO DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE PARA DEMOSTRAR HECHOS RELATIVOS A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DE SU CONTESTACION ES VIOLATORIO AL REGIMEN PROBATORIO Y POR ELLO CERCENA EL DERECHO DE DEFENSA DE MI MANDANTE PARTE PASIVA EN EL PROCESO.

Lo anterior ilustre juzgado son los motivos de inconformidad a la providencia emanada por su despacho.

Señor Juez, renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable

ATENTAMENTE



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C. C. No. 16 '626.136 de Cali.

T. P. No. 41.557 del C. S. de la J.

EMAIL: carpetazo8140@hotmail.com

Teléfono: 314731109